

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza el presente proceso con radicación No. 76001-31-05-003-2022-00025-00, pendiente por resolver Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, contra el Auto No.394 del 03 de Marzo del 2022, que rechazo la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veintidós de Abril de Dos Mil Veintidós.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

AUTO INTER N°.671

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	CARLOS ENRIQUE LERMA CHAVARRO
DEMANDADO	COLPENSIONES – PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2022-00025-00

Santiago de Cali, Veintidós de Abril de Dos Mil Veintidós

Visto el informe secretarial y dado que la presente demanda se RECHAZO mediante Auto No.394 del 03 de Marzo del 2022, notificado a través de Estado electrónico No.030 del 04/03/2022, por no haber sido subsanada. Sin embargo, no se percató el despacho que la apoderada judicial de la parte actora presentó escrito de subsanación en debida forma y en tiempo oportuno. Dado lo anterior, el día 04/03/2022, interpuso dentro del término legal, Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra el referido auto, por lo cual asistiéndole razón a la recurrente, este despacho tiene a bien, acceder a su pedimento y en consecuencia se REVOCARA el auto atacado para en su lugar ADMITIR la presente demanda.

Así mismo y como quiera que el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el art. 5°. Del Decreto Legislativo No.806 del 4 de junio de 2021 por lo que resulta viable reconocer personería.

Por lo expuesto, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: REPONER para revocar en todas sus partes el Auto Interlocutorio No.394 del 03 de Marzo del 2022, notificado a través de Estado electrónico No.030 del 04/03/2022, que rechazó la presente demanda por las razones esbozadas con precedencia.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada, a través de Apoderado Judicial, por el Señor **CARLOS ENRIQUE LERMA CHAVARRO** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”,**

representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Representada legalmente por el Señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o quien haga sus veces y la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** Representada legalmente por el Señor **SANTIAGO BERNAL VELEZ** o quien haga sus veces:

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia a la abogada **CAROLINA MARTINEZ** portadora de la Tarjeta Profesional N° 156.081 del C.S.J., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

CUARTO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la presente demanda conforme a las voces del Art. 8°. Del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y auto admisorio. Se correrá traslado conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el art. 38 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la siguiente página www.defensajuridica.gov.co.

SEXTO: NOTIFICAR de conformidad con las facultades otorgadas por los artículos 45 y 46 del CGP, a la **PROCURADURÍA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL**, de la existencia de este proceso.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes demandadas, que con la contestación de la demanda, deben aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con el demandante **CARLOS ENRIQUE LERMA CHAVARRO** identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.279.127. Lo anterior de conformidad a lo exigido en el parágrafo 1°. Del Art. 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarreará las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa. La contestación debe ser enviada de manera electrónica en un solo PDF al correo del Juzgado: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OCTAVO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales es el buzón electrónico j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **IMPORTANTE:** Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCION** en este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES de 8.00 AM a 12.00 M y de 1.00 PM a 5.00 PM.** Cualquier documento recibido posterior a esta última hora será radicado con fecha del día siguiente hábil.

NOVENO: REQUERIR a **ASOFONDOS** con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones (SIAFP) de el demandante **CARLOS ENRIQUE LERMA CHAVARRO** identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.279.127.

DECIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12-15 Piso 8 – Teléfono 8986868 Ext. 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**PALACIO DE JUSTICIA
CALI – VALLE**

Santiago de Cali, Veintidós de Abril de Dos Mil Veintidós

OFICIO No. 592

Señores

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

Correo electrónico: accioneslegales@proteccion.com.co

AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JUDICIAL

PROCURADURIA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL

RADICACION:	76001-31-05-003-2022-0002500
DEMANDANTE:	CARLOS ENRIQUE LERMA CHAVARRO C.C. No.16.279.127
DEMANDADO:	COLPENSIONES - PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.
REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

“...el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes del envío del mensaje y el término respectivo empezara a correr a partir del día siguiente”.

En tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordenó su vinculación a este Litis.

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

ZVM

RAD. No.76001-31-05-003-2022-00025-00

Firmado Por:

**Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34646bd3707574c96ef74d83f880be941db906750f43f589bbd3ee5497615984**
Documento generado en 25/04/2022 12:02:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**